

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Sr. Presidente de la Honorable Legislatura, Sres. Legisladores, Sres. Socios del Colegio de Psicólogos de Tucumán:

A propuesta de la Asamblea Extraordinaria de Octubre de 1998 y ratificada en Mayo de 2002, se designa por unanimidad a una comisión de redacción del proyecto de Ley del Ejercicio Profesional del Psicólogo de la Provincia de Tucumán. La motivación fundada en primer lugar es la necesidad de adecuación y actualización del ejercicio profesional a las exigencias que la realidad científica, profesional y social impone.

En segundo lugar la adecuación de su organización interna, política y administrativa, tras 21 años transcurridos desde la creación de nuestro Colegio por la Ley 5467 al espíritu de la Constitución y a la plena vigencia de los Derechos Humanos, en la convicción de que el respeto por el orden democrático en las organizaciones civiles, son simultáneamente, su cimiento y su reflejo.

La Ley 5467, no obstante haber sido promulgada hacia finales del último gobierno de facto, ha sido el resultado de la lucha sostenida, durante décadas, por la comunidad de los psicólogos en nuestra Provincia, en procura del reconocimiento de la importancia de su práctica para la comunidad y para la promoción de la salud mental. Hoy queremos dar un paso más y los avances que proponemos son:

- 1). La precisión y redefinición del ejercicio de la Psicología como un saber científico y autónomo y no meramente como la aplicación de un conocimiento técnico (Art. 7° de la ley 5467).
- 2). El establecimiento, claro y conciso, de los deberes de los psicólogos en el ejercicio profesional.
- 3). El 2° título es el que presenta un trabajo más elaborado en lo que concierne a nuestra conformación como organización civil. Es aquí donde se juega, de una manera más decisiva el respeto por los principios constitucionales, en la convicción de que es la Ley fundamental la única que da poder a los que no tienen poder y, sin ninguna duda, el producto de transitar 21 años de experiencia institucional.
- 4) Así es que se intenta establecer un juego armónico entre las distintas instancias de poder y la posibilidad de su recíproca independencia, por ejemplo que el Tribunal de Ética pueda proponerse independiente del Consejo Directivo.
- 5) Se crea la Sindicatura, como órgano de control y legalidad y que además pueda emanar de la propuesta de los colegiados, que estén o no comprometidos en una lista.
- 6) Se implementan mecanismos de elección de Junta Electoral que habilite la participación de cualquier asociado, quitándole el sello político que hoy tiene en tanto elegido en Asamblea.
- 7) La composición del Consejo Directivo, con un sistema proporcional, incluye la posibilidad a tener poder de decisión a las listas que no sean ganadoras de las elecciones.
- 8) Se establecen con claridad y precisión las diferencias entre Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, al mismo tiempo que sus requisitos de constitución, quórum y convocatoria.
- 9) En general, la organización institucional resulta un esquema simple y suficiente a fin de evitar rodeos burocráticos que terminan impidiendo el acercamiento y participación del asociado.

10) Nuestros fundamentos en la redacción del presente proyecto fue la lectura de todas las leyes del ejercicio profesional del psicólogo del país y muy especialmente:

Ley 5467: Tucumán

Ley 9538: Santa Fe

Ley 10.306: Buenos Aires

Ley 7.106: Córdoba

Ley 8312: Córdoba

Ley 6.508: del CGCET

Ley 5.233: Ejercicio profesional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Resolución 2.447/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Lic. Sara González - Psic. Alicia Hill Terán - Lic. Daniel Wainziger